

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico Caquetá, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO
Demandado: MARIANO CULMA TRUJILLO
Referencia: 2020-00076-00

AUTO SUSTANCIACION No. 002

Atendiendo la información allegada al proceso por parte del demandado **MARIANO CULMA TRUJILLO** en la que manifiesta su deseo de conciliación, el Despacho le pone en conocimiento al apoderado de la entidad demandante para lo de su cargo.

Conforme lo anterior, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO el deseo de conciliación manifestado por el demandado **MARIANO CULMA TRUJILLO** quien puede ser ubicado en el Celular Numero **3228579016**, al apoderado de la entidad demandante Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO**. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico Caquetá, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FINAGRO
Apoderada: LUISA FERNANDA OSSA CRUZ
Demandados: NOE MEJIA VERA Y OTRO
Referencia: 2017-00357-00

AUTO SUSTANCIACION No. 003

Atendiendo la información allegada al proceso por parte de la apoderada de la entidad demandante, en la cual da a conocer al juzgado la nueva dirección de ubicación de uno de los demandados; el Juzgado le autoriza realizar el trámite de notificación del demandado **ALEXANDER AGUDELO** a su nueva dirección, esto es, a la Calle12 No. 25 – 86 Barrio Juan XXIII del municipio de Florencia (C).

Conforme lo anterior, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE:

AUTORICESE a la parte demandante para que realice el trámite de notificación del demandado **ALEXANDER AGUDELO** a su nueva dirección, esto es, a la **Calle12 No. 25 – 86** Barrio Juan XXIII del municipio de Florencia (C). Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: WALTER ANDRES VILLALOBOS CARDONA
Apoderado: Dr. HERNANDO GONZALEZ SOTO
Demandado: MAURICIO CABRERA RAMIREZ Y OTRA
Radicación: 2016-00057-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.051

El apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso en referencia, solicita el requerimiento al pagador de Talento Humano y/o Grupo de Novedades de Nomina de la FUNDACION NACIONAL VOLVER A NACER -FUNDANACER con sede principal en la ciudad de Bogotá D.C, con el fin de que informe sobre el incumplimiento de la medida de embargo decretada dentro del proceso en referencia.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante el Despacho ordenará el requerimiento tal y como lo pide el peticionario.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de Talento Humano y/o Grupo de Novedades de Nomina de la **FUNDACION NACIONAL VOLVER A NACER -FUNDANACER-** Nit.9000797151-9, con sede principal en la ciudad de Bogotá D.C, con el fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado **cumplimiento** a la **medida de embargo** decretada dentro del presente proceso, la cual le fue comunicada mediante oficio número Oficio JSPM- 992 de fecha 17 de septiembre 2020.
OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico Caquetá, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGREARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO
Demandado: JOSIAS CORTES ARTUNDUAGA
Curadora Ad-L. DANIELA NEUTA ALMANZA
Radicado: 2018-00035-00 F.519 T.VI

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.052

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la Curadora Ad-Litem del demandado **JOSIAS CORTES ARTUNDUAGA**, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, procede el despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Con mérito en lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a los sujetos procesales dentro del presente asunto para la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el **DIA (19) DE FEBRERO DE 2021, A LA HORA: 10:00 A.M.**

SEGUNDO: DECRETESE COMO PRUEBAS.

El despacho de OFICIO decretará interrogatorio para ser absuelto por las partes. **Cítese.**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales las allegadas con el libelo demandatorio, esto es, el pagaré **N.075606100004990** correspondiente a la obligación N. **725075600086102** por valor de **\$12.796.842**; al igual que la tabla de amortización de la deuda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: No presentó.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo precedente, **se previene** a las partes para que concurren personalmente a la conciliación, a rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, se **advierte** a las partes y a sus apoderados que su inasistencia no justificada, les acarrearán las sanciones prevista en la citada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez